



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de febrero de 2008

Resolución 1799 (2008)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5836ª sesión,
celebrada el 15 de febrero de 2008**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones, en particular las resoluciones 1771 (2007) y 1794 (2007), y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo,

Condenando el hecho de que continúe la corriente ilícita de armas dentro de la República Democrática del Congo y hacia ella, *declarando* su determinación de seguir vigilando de cerca la aplicación del embargo de armas y otras medidas previstas en sus resoluciones,

Reiterando su grave preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo, especialmente en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur y en el distrito de Ituri, que perpetúan el clima de inseguridad en toda la región,

Recordando su intención de examinar las medidas enunciadas en su resolución 1771 (2007), con miras a ajustarlas, según corresponda, a la luz de la consolidación de la situación de la seguridad en la República Democrática del Congo, en particular los progresos realizados en la reforma del sector de la seguridad, incluida la integración de las fuerzas armadas y la reforma de la policía nacional, así como en el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración, según proceda, de los grupos armados congoleños y extranjeros,

Habiendo determinado que la situación imperante en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 31 de marzo de 2008 las medidas relativas a las armas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y enmendadas y ampliadas en el párrafo 1 de la resolución 1596 (2005);
2. *Decide* prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 *supra*, las medidas relativas al transporte impuestas en los párrafos 6, 7 y 10 de la resolución 1596 (2005);



3. *Decide* prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 *supra*, las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas en los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005), el párrafo 2 de la resolución 1649 (2005) y el párrafo 13 de la resolución 1698 (2006);

4. *Decide* prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 *supra*, el mandato del Grupo de Expertos al que se hace referencia en el párrafo 9 de la resolución 1771 (2007);

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
